

## CAPÍTULO TERCERO

### EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES EN MÉXICO

#### I. A NIVEL LEGISLATIVO

A partir de la publicación, el 18 de junio de 2008, de la reforma constitucional de seguridad y justicia<sup>98</sup> —que en lo que concierne a nuestro tema—, se establece un nuevo sistema de reinserción en el segundo párrafo del artículo 18, así como al establecer que solamente los jueces podrán imponer o modificar las penas, en el tercer párrafo del artículo 21, para quedar como sigue:

Artículo 18...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 21...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

De esta manera se sientan las bases para la figura del juez de ejecución de sanciones en nuestro país, pero no debemos perder de vista el artículo *quinto* transitorio del decreto de reforma, que establece un plazo máximo de tres años para la entrada en vigor

<sup>98</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 18 de junio de 2008.

de esta reforma, dejándole libertad a la legislación secundaria el reglamentar estos temas; veamos literalmente lo que dispuso:

*Quinto.* El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

En un intento de unificación de criterios, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), a través de la Dirección General de Estudios y proyectos Normativos, emitió en 2011 un “Proyecto de lineamientos básicos para la construcción de la Ley de Ejecución de Sanciones para las entidades federativas”, el cual indica que la Ley de Ejecución de Sanciones tiene por objeto regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, así como establecer las bases del sistema penitenciario.

Este proyecto establece una sugerencia de los principios que debe contener una ley:<sup>99</sup>

### *1. Debido proceso*

La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a la ley de la materia y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso y de la política criminal ejecutiva.

### *2. Dignidad e igualdad*

La ley establecerá que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos

<sup>99</sup> Disponible en: <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEP-N-05LineamientosLeyEjecucionSancionesPenales.pdf>.

no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

### *3. Trato humano*

La persona sometida al cumplimiento de una pena restrictiva de libertad debe ser tratada como ser humano, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir incomunicación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### *4. Ejercicio de derechos*

Igualmente, que toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las penas y medidas de seguridad podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto del cumplimiento de la sentencia o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en los centros de ejecución de la pena de prisión o de medidas de seguridad.

### *5. Jurisdiccionalidad*

La ejecución de las penas y medidas de seguridad recaerá en el juez de ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que se prevea en la ley.

### *6. Celeridad y oportunidad*

Las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del juez de ejecución, con la participación de las partes, sin que aquel pueda delegar en alguna otra persona esa función.

### *7. Inmediación*

Implica que las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución deberán realizarse íntegramente

te bajo la observancia directa del juez de ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función.

#### *8. Confidencialidad*

El expediente personal de los sentenciados tendrá trato confidencial y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, el interno y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso.

#### *9. De resocialización*

El sistema penitenciario tiene como finalidad lograr que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social.

#### *10. Gobernabilidad y seguridad institucional*

Habría que prever en la ley, que las autoridades penitenciarias establecerán las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los centros de reclusión, así como la seguridad de los propios internos y del personal que labora en dichos centros, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las víctimas y de las personas que viven próximos a los centros de reclusión, pues también son derechos de seguridad pública de la población en general. Lo anterior implica la limitación de ciertas garantías de las personas que se encuentran internas en instituciones preventivas o de cumplimiento; por ello, dichas medidas se tomarán siguiendo siempre los preceptos de dignidad, respeto y trato humanos estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las leyes que de aquélla emanen.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los detenidos y procesados.

En opinión de los autores Hesbert Benavente y José Daniel Hidalgo Murillo,<sup>100</sup> estos principios son producto de copiar legis-

<sup>100</sup> Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel, *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal comentada*, México,

laciones de otras latitudes, lo cual nos lleva a un galimatías que termina por “confundir derechos con valores y principios, es común que se indiquen principios que no lo son y derechos que son más bien deberes y obligaciones”. Lo anterior muestra la gran importancia de que se exija plasmar criterios de interpretación.

A pesar de la existencia de estos lineamientos, los principios antes mencionados no se incluyeron de manera literal en la legislación de las entidades federativas; solamente el estado de Tabasco los sigue con mayor apego.

| <i>Principios sugeridos por la SETEC</i>  | <i>Ley de Ejecución de Tabasco</i>         |
|---|--|
| Debido proceso.                           | Debido proceso.                            |
| Dignidad e igualdad.                      | Dignidad humana e igualdad.                |
| Jurisdiccionalidad.                       | Jurisdiccionalidad.                        |
| Gobernabilidad y seguridad institucional. | Gobernabilidad y seguridad institucional.  |
| De resocialización.                       | Socialización del sistema penitenciario.   |
| Ejercicio de derechos.                    | Mínima afectación y ejercicio de derechos. |

## II. LA EJECUCIÓN COMO ETAPA DEL SISTEMA ACUSATORIO

El artículo 20 constitucional en su parte conducente dice literalmente: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por

Flores Editor, 2011, p. 13. “En la lista de lineamientos con los cuales la Secretaría Técnica recomendó y en parte condicionó su ayuda económica a algunas entidades...”.

los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

Con base en esta disposición constitucional, entendemos que la ejecución es la última de las etapas del proceso acusatorio, por lo que nos unimos a las críticas realizadas por Hesbert Benavente y José Daniel Hidalgo al error de realizar una ley especial para la ejecución, sino que debe estar incluida en los códigos de procedimientos penales. Algunos estados sí incluyeron dicha etapa de ejecución en sus codificaciones procesales:

- Chiapas.
- Durango.
- Estado de México.
- Guanajuato.
- Nuevo León.
- Oaxaca.
- Tabasco.
- Zacatecas.

Caso contrario de codificaciones procesales en estados que no cuentan con ejecución de sanciones como etapa procesal: Baja California, Chihuahua, Morelos y Yucatán.

### III. SITUACIÓN ACTUAL

Uno de los objetivos de la reforma constitucional de 2008 ha sido adaptar el sistema de justicia penal a las exigencias de un Estado democrático de derecho, como ya hemos visto, en materia de ejecución de la pena, sobre todo la privativa de libertad; la herramienta para alcanzar dicho objetivo se traduce en la introducción a nuestro sistema jurídico del juez de ejecución de sanciones; recordemos que se estableció como plazo el de tres años a partir de la reforma.

En este apartado se muestra una serie de datos y estadísticas para ilustrar el avance de la implementación del juez de ejecución; los datos presentados están actualizados a la fecha en que se está escribiendo esta obra (junio de 2013).

A continuación se muestra un cuadro en el cual se indica la entrada en vigor de la legislación en materia de ejecución de sanciones; cabe aclarar que en algunos casos no se publicó una nueva ley, sino mediante decretos de reforma se adaptó la legislación ya existente:

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

| <i>Estado</i>       | <i>Nombre de la ley</i>   | <i>Publicación</i>   | <i>Entrada en vigor</i> |
|---------------------|---|----------------------|-------------------------|
| Aguascalientes      | Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes.                                 | 17 de junio de 2011  | 18 de junio de 2011     |
| Baja California     | Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California                    | 8 de octubre de 2010 | 18 de junio de 2011     |
| Baja California Sur | Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur          | 18 de junio de 2011  | 18 de junio de 2011     |
| Campeche            | Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche                         | 23 de julio de 2010  | 18 de junio de 2011     |
| Chiapas             | Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas | 11 de mayo de 2011*  | 1o. de junio de 2011    |

\* El texto original Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas fue publicado en el periódico núm. 30 de fecha 30 de mayo de 2007, pero las reformas al presente Código, tendentes a lograr un homogeneidad con las reformas constitucionales de 18 de junio de 2008 respecto al juez de ejecución se realizaron el 11 de mayo de 2011.

| <i>Estado</i>    | <i>Nombre de la ley</i>   | <i>Publicación</i>   | <i>Entrada en vigor</i>  |
|------------------|---|--|--|
| Chihuahua        | Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales  | Ley 9 de diciembre de 2006*<br>Decreto No. 1062-07 XIII P. E., 13 de octubre de 2007<br>Decreto No. 298-2011 II P. O., 7 de mayo de 2011 | Ley 1 de enero de 2007<br>Decreto 14 de octubre de 2007<br>Decreto 8 de mayo de 2011 |
| Coahuila         | Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza | 20 de noviembre de 2012  | A los 180 días de su publicación   |
| Colima           | Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima                         | 11 de agosto de 2012   | 12 de agosto de 2012   |
| Distrito Federal | Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal               | 17 de junio de 2011  | 19 de junio de 2011  |
| Durango          | Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango                            | 15 de octubre de 2009  | 10 de diciembre de 2009  |
| Estado de México | Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado                     | 1o. de septiembre de 2011**  | 2 de septiembre de 2011  |

\* La Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales fue publicada en el *Pe-riódico Oficial del Estado* núm. 98, del 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor el 1o. de enero de 2007, pero existen dos reformas en cuanto a las atribuciones del juez de ejecución para seguir adecuando la presente ley a las exigencias de la reforma constitucional del 2008 y su *quinto* transitorio.

\*\* La última reforma a la presente Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, tendentes a lograr un homogeneidad con las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, se realizó el 1o. de septiembre de 2011.



| <i>Estado</i> | <i>Nombre de la ley</i>  | <i>Publicación</i>       | <i>Entrada en vigor</i> |
|---------------|--|--------------------------|-------------------------|
| Guanajuato    | Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato                        | 15 de abril de 2011      | 18 de junio de 2012     |
| Guerrero      | Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero   | 2 de diciembre de 2011   | 1o. de enero de 2012    |
| Hidalgo       | Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo  | 9 de agosto de 2010      | 20 de agosto de 2010    |
| Jalisco       | Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco                                     | 15 de noviembre de 2012  | 1o. de julio de 2013    |
| Michoacán     | Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo                                    | 14 de junio de 2011      | 15 de junio de 2011     |
| Morelos       | Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares  | 24 de agosto de 2009     | 25 de agosto de 2009    |
| Nayarit       | Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit | 9 de julio de 2011       | 1o. de enero de 2012    |
| Nuevo León    | Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales   | 17 de junio de 2011*     | 18 de junio de 2011     |
| Oaxaca        | Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca       | 23 de septiembre de 2000 | 24 de agosto de 2000    |
| Puebla        | Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla                     | 17 de junio de 2011      | 17 de junio de 2011     |

\* La Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales fue publicada el 1o. de junio de 1994, pero las reformas a la presente ley, tendentes a lograr un homogeneidad con las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 respecto al juez de ejecución se publicaron en el *Periódico Oficial* núm. 75, del 17 de junio de 2011.

| <i>Estado</i>   | <i>Nombre de la ley</i>   | <i>Publicación</i>       | <i>Entrada en vigor</i>             |
|-----------------|---|--------------------------|-------------------------------------|
| Querétaro       | Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro  | 19 de septiembre de 2012 | 20 de septiembre de 2012            |
| Quintana Roo    | Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo                                       | 2 de marzo de 2011       | 17 de junio de 2011                 |
| San Luis Potosí | Ley del Sistema Penitenciario del Estado de San Luis Potosí   | 18 de junio de 2011      | 19 de junio de 2011                 |
| Sinaloa         | Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa                                | 2 de enero de 2004*      | 4 de enero de 2004                  |
| Sonora          | Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora                               | 22 de octubre de 2012    | A más tardar el 18 de junio de 2014 |
| Tabasco         | Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para la reinserción social en el Estado de Tabasco             | 15 de mayo de 2011       | 16 de mayo de 2011                  |
| Tamaulipas      | Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas                 | 31 de mayo de 2011       | 1o. de junio de 2011                |
| Tlaxcala        | Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala              | 2 de junio de 2011       | 18 de junio de 2011                 |
| Veracruz        | Ley número 573 de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | 17 de septiembre de 2012 | 18 de septiembre de 2012            |

\* La Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa fue publicada en el *Periódico Oficial* núm. 111, el 14 de septiembre de 2001, pero la figura del juez de primera instancia de vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito fue publicada en el *Periódico Oficial* núm. 1, del 2 de enero de 2004.

| <i>Estado</i> | <i>Nombre de la ley</i>   | <i>Publicación</i>  | <i>Entrada en vigor</i> |
|---------------|---|---------------------|-------------------------|
| Yucatán       | Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán        | 10 de junio de 2011 | 19 de junio de 2011     |
| Zacatecas     | Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas | 18 de junio de 2011 | 19 de junio de 2011     |

En este sentido, podemos afirmar que todas las entidades federativas cumplen con la obligación de reglamentar el sistema de reinserción social y la figura del juez de ejecución de sanciones.

Pero es dable aclarar que cada estado es diferente a los demás, ya sea en extensión territorial, incidencia delictiva, presupuesto para las funciones judiciales; por ende, sus necesidades y requerimientos respecto a la figura de la ejecución jurisdiccional serán diferentes.

Bajo este contexto, la cantidad de jueces será diferente en cada entidad, e incluso nos encontramos con que no todas las entidades cuentan con exclusividad jurisdiccional en materia de ejecución, como veremos en el siguiente cuadro; en algunos casos se habilita a los jueces de garantías como jueces de juicio o como jueces de ejecución.

#### JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| <i>Entidad</i>  | <i>¿Tienen jueces de ejecución de sanciones?</i> | <i>Cantidad de jueces en la entidad</i>   |
|-----------------|--|---|
| Aguascalientes  | Sí   | 1   |
| Baja California | Sí   | Existen 18 jueces de garantías, que son habilitados para formar tribunal de juicio oral y para ser jueces de ejecución de sentencias.<br>Cuando existe petición de las partes en cuestiones relativas a la sentencia, |

| <i>Entidad</i>      | <i>¿Tienen jueces de ejecución de sanciones?</i> | <i>Cantidad de jueces en la entidad</i>  |
|---------------------|--|--|
|                     |  | se nombra de entre los dieciocho jueces de garantías a uno para resolver sobre dicha petición, siempre y cuando no haya tenido conocimiento de alguna de las etapas anteriores y su carga de trabajo le permita asumir la función. |
| Baja California Sur | Sí   | 1  |
| Campeche            | Sí   | 3  |
| Chiapas             | Sí   | 4  |
| Chihuahua           | Sin información                                  | Sin información  |
| Coahuila            | Sin información                                  | Sin información  |
| Colima              | Sí   | Por acuerdo del pleno del STJ, a partir del 8 de abril de 2013 tienen competencia para ejercer provisionalmente funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad los jueces de primera instancia en materia penal.           |
| Distrito Federal    | Sí   | 2  |
| Durango             | Sí   | 3  |
| Estado de México    | Sí   | 23   |
| Guanajuato          | Sin información                                  |  |
| Guerrero            | No   | 0  |
| Hidalgo             | Sí   | 3  |
| Jalisco             | No   | No hay jueces de ejecución designados. Hay aspirantes seleccionados de una convocatoria, pero sin designación debido a que aún no existen instalaciones para juzgados de ejecución de sentencias.                                  |
| Michoacán           | Sí   | 6  |
| Morelos             | Sin información                                  | Sin información  |

| <i>Entidad</i>  | <i>¿Tienen jueces de ejecución de sanciones?</i> | <i>Cantidad de jueces en la entidad</i>   |
|-----------------|--|---|
| Nayarit         | Sí   | 1   |
| Nuevo León      | Sí   | 3   |
| Oaxaca          | Sin información                                  | Sin información   |
| Puebla          | Sí   | 2   |
| Querétaro       | Sí   | 1   |
| Quintana Roo    | Sí   | 2   |
| San Luis Potosí | Sí   | 2   |
| Sinaloa         | Sin información                                  | Sin información   |
| Sonora          | No   | No hay jueces de ejecución de sanciones designados aún.<br>Existe una nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, publicada el 24 de octubre de 2012 y que entrará en vigor hasta el 18 de junio de 2014. Actualmente se están gestionando recursos para la instalación de los juzgados de ejecución y para la capacitación de los funcionarios que los integrarán. |
| Tabasco         | Sí   | 1   |
| Tamaulipas      | Sí   | 3   |
| Tlaxcala        | Sí   | 1   |
| Veracruz        | No   | 0   |
| Yucatán         | Sí   | 2   |
| Zacatecas       | Sí   | 1   |

Como lo indicamos al inicio de este tema, dependiendo del territorio y la incidencia delictiva será la jurisdicción territorial que tengan los jueces en los estados listados en el cuadro anterior, dando como resultado la siguiente gráfica, donde podemos apreciar si los jueces tienen jurisdicción en todo el Estado o está dividida en distritos judiciales.

TIPO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL

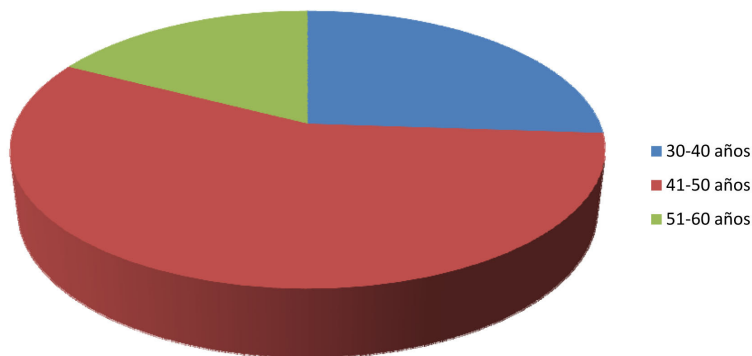
| <i>Entidad</i>      | <i>En toda la entidad</i> | <i>Por distritos</i> |
|---------------------|---------------------------|----------------------|
| Aguascalientes      | X                         |                      |
| Baja California     | X                         |                      |
| Baja California Sur | X                         |                      |
| Campeche            |                           | X                    |
| Chiapas             |                           | X                    |
| Distrito Federal    | X                         |                      |
| Durango             | X                         |                      |
| Estado de México    |                           | X                    |
| Guerrero            | No aplica                 | No aplica            |
| Hidalgo             | X                         |                      |
| Jalisco             | No aplica                 | No aplica            |
| Michoacán           |                           | X                    |
| Nayarit             | X                         |                      |
| Nuevo León          | X                         |                      |
| Puebla              |                           | X                    |
| Querétaro           | X                         |                      |
| Quintana Roo        |                           | X                    |
| San Luis Potosí     |                           | X                    |
| Sonora              | No aplica                 | No aplica            |
| Tabasco             | X                         |                      |
| Tamaulipas          |                           | X                    |
| Tlaxcala            | X                         |                      |
| Veracruz            | No aplica                 | No aplica            |
| Yucatán             |                           | X                    |
| Zacatecas           |                           | X                    |

La siguiente tabla es un muestreo de las edades de los jueces de ejecución en los estados que se enlistan. Nos queda claro que la tendencia de la edad es de entre 41 a 50 años, lo cual se puede entender y explicar, ya que el perfil para desempeñar esta función debe ser alguien no sólo con conocimiento jurídico, sino con experiencia en la función judicial, pero con un perfil humanitario y comprensivo de la situación de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

EDADES DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN

| <i>Entidad</i>      | <i>30-40 años</i> | <i>41-50 años</i> | <i>51-60 años</i> |
|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Baja California Sur |                   | 1                 |                   |
| Campeche            | 1                 | 2                 | 0                 |
| Chiapas             | 0                 | 2                 | 2                 |
| Distrito Federal    | 1                 | 1                 | 0                 |
| Hidalgo             | 1                 | 2                 | 0                 |
| Nayarit             | 0                 | 0                 | 1                 |
| Nuevo León          | 1                 | 1                 | 1                 |
| San Luis Potosí     | 0                 | 2                 | 0                 |
| Tlaxcala            | 0                 | 1                 | 0                 |
| Yucatán             | 1                 | 1                 | 0                 |
| Zacatecas           | 1                 | 0                 | 0                 |

### Edades de los juzgadores



En la sociedad actual, en un mundo globalizado y competitivo, profesionalmente hablando, se requiere que los profesionistas se preparen cada día más; el gran desarrollo científico de los últimos tiempos requiere también conocimientos más especializados, es por ello que el tema de la escolaridad de los miembros del Poder Judicial es un tema de gran importancia; pero en el caso de nuestra figura de análisis, adquiere todavía mayor relevancia, ya que el juez de ejecución, como ya quedó establecido, tendrá en sus manos el control y vigilancia de la ejecución de la pena, siempre en respeto de los derechos humanos del condenado.

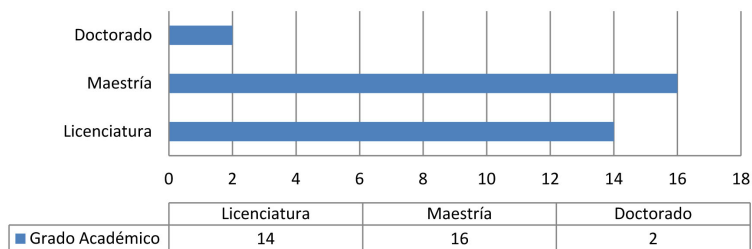
Las leyes orgánicas de los poderes judiciales establecen requisitos mínimos para ejercer la función, pero la actualización, capacitación y superación académica son importantes en el ejercicio de la función jurisdiccional; a continuación podemos observar la tendencia respecto a los estudios de posgrado de los jueces de ejecución de los que se obtuvo información.



ESCOLARIDAD DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN

| <i>Entidad</i>      | <i>Licenciatura</i> | <i>Maestría</i> | <i>Doctorado</i> |
|---------------------|---------------------|-----------------|------------------|
| Aguascalientes      |                     | 1               |                  |
| Baja California Sur |                     | 1               |                  |
| Campeche            |                     | 2               | 1                |
| Chiapas             | 4                   |                 |                  |
| Distrito Federal    |                     | 1               | 1                |
| Hidalgo             |                     | 4               |                  |
| Nayarit             |                     | 1               |                  |
| Nuevo León          | 3                   |                 |                  |
| Puebla              |                     | 3               |                  |
| Querétaro           |                     | 1               |                  |
| Quintana Roo        | 1                   | 1               |                  |
| San Luis Potosí     | 2                   |                 |                  |
| Tabasco             | 1                   |                 |                  |
| Tlaxcala            | 1                   |                 |                  |
| Yucatán             | 2                   |                 |                  |
| Zacatecas           |                     | 1               |                  |

Grado Académico



En la actualidad, un tema de gran trascendencia es el del género. Es bien sabido que el sexo femenino poco a poco ha ido abriendo espacios y oportunidades en el ámbito profesional; el día de hoy, no es de sorprender que desempeñen actividades y cargos que, hasta hace algunos años, eran desempeñados de manera exclusiva o mayoritariamente por los varones.

En los datos que se exponen a continuación podemos observar cómo está distribuida la función jurisdiccional en cuanto al género.

### Género de los juzgadores



### GÉNERO EN LOS JUZGADORES

| <i>Entidad</i>      | <i>Hombres</i> | <i>Mujeres</i> |
|---------------------|----------------|----------------|
| Aguascalientes      | 1              | 0              |
| Baja California Sur | 0              | 1              |
| Campeche            | 2              | 1              |
| Chiapas             | 3              | 1              |
| Distrito Federal    | 0              | 2              |

| <i>Entidad</i>  | <i>Hombres</i> | <i>Mujeres</i> |
|-----------------|----------------|----------------|
| Durango         | 2              | 1              |
| Hidalgo         | 2              | 1              |
| Jalisco         | —              | —              |
| Michoacán       | 4              | 2              |
| Nayarit         | 1              | 0              |
| Nuevo León      | 2              | 1              |
| Puebla          | 1              | 2              |
| Querétaro       | 1              | 0              |
| Quintana Roo    | 0              | 2              |
| San Luis Potosí | 2              | 0              |
| Sonora          | —              | —              |
| Tabasco         | 1              | 0              |
| Tamaulipas      | 3              | 0              |
| Tlaxcala        | 0              | 1              |
| Veracruz        | —              | —              |
| Yucatán         | 1              | 1              |
| Zacatecas       | 0              | 1              |

Es innegable el avance que se ha alcanzado respecto a la implementación, pero hacen falta muchas cosas por hacer; por ejemplo, que de verdad exista una coordinación entre el juez y las autoridades de los centros penitenciarios, que no se vean como enemigos, una verdadera cultura de colaboración entre ellos, ya que persiguen el mismo fin: la reinserción social.

Para concluir, y en un ejercicio de honestidad académica, damos a conocer las fuentes de donde obtuvimos los datos para la elaboración de las tablas y estadísticas.

| <i>Entidad</i>      | <i>Fuente</i>  |
|---------------------|--|
| Aguascalientes      | Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.<br>Atendió: auxiliar administrativa.<br>Tel. (01449) 910 2325.   |
| Baja California     | Unidad de Causa, de la Administración Judicial de Juzgados de Garantías y Juicio Oral.<br>Atendió: titular de la unidad.<br>Tel. (01686) 904 5000, ext. 6397 y 6375. |
| Baja California Sur | Juzgado Único de Ejecución de Sanciones.<br>Atendió: su titular.<br>Tel. (01612) 117 0482.   |
| Campeche            | Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial de Campeche.<br>Atendió: su titular.<br>Tel. (01981) 119 2012.  |
| Colima              | Información de la página de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.  |
| Distrito Federal    | Información de la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.   |
| Estado de México    | Información de página del Poder Judicial del Estado de México.   |
| Guanajuato          | Dirección de Gestión de Juzgados de Oralidad.<br>Tel. (01473) 735 220, ext. 1170.  |
| Hidalgo             | Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.<br>Atendió: funcionario de la unidad.<br>Tel. (01771) 717 9000, ext. 9600.                         |
| Jalisco             | Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.<br>Atendió: funcionario del área.<br>Tel. (0133) 3001 2308.                                 |

| <i>Entidad</i>  | <i>Fuente</i>   |
|-----------------|---|
| Michoacán       | Secretaría Ejecutiva de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán.<br>Atendió: su titular.<br>Tel. (0144) 3310 9502.     |
| Nayarit         | Juzgado Único de Ejecución de Sanciones.<br>Atendió: su titular.<br>Tel. (01311) 216 3496.  |
| Nuevo León      | Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.<br>Atendió: funcionaria del área.<br>Tel. (0181) 2020 6341.                     |
| Puebla          | Coordinación de Juzgados de Ejecución de Sentencia.<br>Atendió: funcionario del área.<br>Tel. (01222) 216 3755.   |
| Querétaro       | Unidad de Información Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Querétaro.<br>Atendió: funcionario del área.<br>Tel. (01442) 2220 5555.            |
| Quintana Roo    | Juzgado de Ejecución de Sanciones con sede en Cancún.<br>Atendió: su titular.<br>Tel. (01998) 881 0230, ext. 299.                                       |
| San Luis Potosí | Juzgado Regional de Penas y Medidas de Seguridad en la Ciudad de San Luis Potosí.<br>Atendió: funcionaria del juzgado.<br>Tel. (01444) 799 7311.        |
| Sonora          | Instituto de la Judicatura Sonorense del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.<br>Atendió: funcionario del área.<br>Tel. (01662) 212 0750. |
| Tabasco         | Área de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.<br>Atendió: funcionaria del área.<br>Tel. (01993) 358 2000, ext. 2070.           |

| <i>Entidad</i> | <i>Fuente</i>  |
|----------------|--|
| Tamaulipas     | Centro de Actualización Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.<br>Atendió: titular del área.<br>Tel. (01834) 318 7123.      |
| Tlaxcala       | Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala.<br>Atendió: personal administrativo del área.<br>Tel. (01246) 462 0013, ext. 1. |
| Veracruz       | Presidencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.<br>Atendió: auxiliar administrativo del área.<br>Tel. (01228) 842 2800.             |